



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de Información. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, a través de un escrito libre, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual requirió lo siguiente:

“1.El procedimiento debidamente documentado de la compra-adquisición del combustible-gasolina para que los vehículos oficiales de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.

2.Cantidad total de los vehículos oficiales que tiene hoy en día a su cargo o esa dependencia educativa estatal.

a) Documento que respalde el origen y procedencia del recurso público que la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. utilizo para la compra de todo el parque vehicular que tiene a su cargo precisando si fue con recurso público estatales o federales.

3.- La cantidad parcial y total que aportaron todos los alumnos-as de las 44 “Escuelas Preparatoria por Cooperación” respecto a las cuotas impuestas para pagar el examen de admisión-evaluación.

4. Acceso y consulta a las documentales que autoricen y ordenen las cantidades-cuotas-montos autorizados de todas y cada una de las (44) escuelas citadas con el total recolectado por plantel y total de los 44 centros educativos de dos (2) ciclos escolares pasados y el presente.

a) Nombre del servidor público que tiene a su cargo recepción del recurso-cuotas.

b) Cuenta bancaria.

c) Libros de ingreso-egresos,-comprobación-factura.

d) El manejo aplicación, destino.

e) Costos de los uniformes: diario, gala y deportivo que han vendido por años en esas escuelas preparatorias.

f) Costos de los libros.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

5. Cantidad de planteles del programa “Escuelas Preparatoria por cooperación” que cuentan con instalaciones propias.

6 Cantidad de planteles del programa “Escuelas Preparatoria por Cooperación” que utilizan instalaciones de jardines de niños, primarias, y secundarias.

a) Recurso público que aportan éstas escuelas preparatorias para el mantenimiento, conservación y más de las escuelas de educ. básica que utilizan para las funciones de la educación media superior.

.” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, notificó al solicitante mediante estrados la respuesta otorgada en atención a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 317-0765-2023, del índice del sujeto obligado exhibió los oficios: DSA-245/2023 signado por la Directora de Administración los documentos siguientes:

a) Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado notifica al particular a través de sus estrados el oficio número DSA-245/2023 emitido por la Directora de Administración, por medio del cual se informó lo siguiente:

“(…) En primer término, sobre el gasto que se efectúa por concepto de combustible para que los servidores públicos de la dependencia puedan trasladarse a las comisiones que les son encomendadas con motivo del ejercicio de funciones, se comunica que dicha información se publica en la Plataforma Estatal de Transparencia en cumplimiento a la obligación 7 señalada en el artículo 84 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de la materia, se proporciona la ruta electrónica en la que puede ser consultada la información:

<http://www.cegaipsip.org.mx/webcegaip2023.nsf/2e2e2e16181e1be98625817700671a6a/2715810348f2ae3206258a51006b76b67OpenDocument>

Cabe precisar, que en dicho apartado que corresponde a los egresos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se puede visualizar una columna se denomina "monto", seguida de la denominada "concepto", consecuentemente, entre otros gastos, se visualizan los efectuados por concepto de combustible de manera mensual. Señalando, que el proceso de compra, se efectúa conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Estado de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

San Luis Potosí, disposición que puede ser consultada en el siguiente link:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/10/Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosi 13 Mayo 2022.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/10/Ley%20de%20Adquisiciones%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%2013%20Mayo%202022.pdf)

Con motivo de lo anterior, en cumplimiento al artículo 80 de la ley de la materia, le pido que se informe al solicitante que, en caso de que no cuente con un equipo de cómputo con acceso a internet, puede utilizar el módulo electrónico que se encuentra en las instalaciones de la Unidad de Transparencia con el objeto de que lleve a cabo las consultas correspondientes, asimismo, le pido que gira las instrucciones correspondientes a fin de que el personal a su cargo auxilie al ciudadano en el caso de que así lo desee.

Sobre la petición referente al parque vehicular de la Secretaría y el recurso que se ha utilizado para ese ha utilizado para la compra de este, se informa que la entidad pública, como integrante de la administración pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí carece de personalidad jurídica para ser propietaria de vehículos.(...)” sic

Asimismo, se hace la precisión que con fecha 15 de noviembre de 2023 el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, notificando al particular a través de sus estrados los oficios SEMTMSS/CAEMS/056/2023-2024 signado por el Coordinador Administrativo de Educación Media Superior del S.E.E.R. así como el oficio número DSE/SEMTMSS/126/2023-2024 signado por la Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del S.E.E.R.
...” (sic)

3. Recurso de revisión. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo garante local, mediante escrito libre, el recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Con fecha: 13-nov-2023 , la U. Transp. De SEGE, elaboro un aviso y notificación adjuntando un oficio como supuesta respuesta e incumplimiento a mi solicitud

1 P. respecto a la compra de gasolina- combustible para los vehículos oficiales de SEGE, comprados con recursos públicos federales y no estatales, como lo pretende hacer la directora de Admon. De SEGE.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

ÚNICO: DSA-245-2023 de fecha 13-nov- 2023 a nombre de la titular de la U. Transp. De SEGE y firmado por la Directora de Admon. De SEGE me comunica: A. Todo lo solicitado se publico en la PET cumpliendo con sus obligación según art. 84 frac IV, también funda su respuesta con el art. 152 Ley local y proporciona una ruta electrónica, para consultar lo solicitado.

También dice: cumplir con el art 80 Ley local, pero no se con criterio sentencias del pleno de cegaip de nombrar y señalar fecha-hora para poner a disposición las instalaciones de la Unidad de Transp. Para que me apoyen y poder tener acceso —consulta la inf. Pub. Que dice esta en la PET ante quien debe dirigir mi apoyo para el acceso- consulta, porque no es posible tener acceso-consulta sin autorización de la Titular de la U. Transp de SEGE. >

Igualmente Comunica: Carece de personalidad jurídica para que la SEGE, sea propietaria de vehículos oficiales por que el parque vehicular de SEGE, Así como el recurso utilizado para al compra es estatal, esto es falso, por que el recurso para las compras de vehículos es federal y no estatal, al g gobierno estatal llega el recurso federal y lo debe entregar a SEGE, no es recurso estatales recurso federal y las autoridades educativas de SEGE son I propietarias de esos vehículos y no el gobierno Estatal , solo ev: C responsabilidades.

Solicitare los doctos. Oficiales respecto a la compra de los vehículos y los comprobare con la Inf. Pub que solicite a la S.E.P., respecto de los vehículos oficiales.

D. Esta directora de Admon. En otra solicitud 1.P. respondió y comunico que quien compra la gasolina es la oficialia mayor de gob. Del Edo. Y ahora dice esta en la PET.

*Con fecha: 15-nov-2023, la U. Transp. De SEGE Genero y elaboro un aviso y una NOTIFICACIÓN, esta última con fecha: 14-nov-2023, adjuntando dos oficios y pretenden responder-cumplir, pero estas fechas son extemporáneas y se incumplió con el art. 154 Ley local materia:

** La fecha para cumplir con el plazo de diez (10) días hábiles debió ser el 13-nov-2023 pero incumplen y lo hacen hasta el día 14-nov-2023 y 15- nov-2023 son un a después y dos días después por lo que solicito se aplique el art. 164, misma Ley local principio: AFIRMATIVA FICTA.

1. SEMTMSS-CAEMS-56-2023-2024, de 07-nov-2023 a mi nombre y formado por Coord. Admtvo de E.M.S. del SEER quien no cumple con la Ley local de la materia, tampoco con los Acdos. Del Pleno de la CEGAIP y le ordena al titular de la U. Transp del SEER debe estar presente en la coordinación Admtua. Acompañado con Dos (2) servidores públicos de la U. Transp, no represento NADA y solo debe hacerlo en su coordinación, no funda ni motiva



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

porque su actuar y negar poner a disposición la Inf en la U. Transp y al parecer “Es por sus pistolas”.

2. DSE-SEMTMSS-126-2023-2024 de 01-nov-2023 a mi nombre y firmado por la subdirectora de Educ. M. T.M.S. y sup. Recibido misma fecha en la U. Transp. Del SEER, según sello, pero carece de sello de recibido en la U. T. de SEGE, siguen los mismos vicios de siempre.

No estoy ampliando mi solicitud solo necesito conocer la fecha y hora que entregaron este oficio en la U. de Transp de SEGE porque carece de esos datos, pero el aviso de SEGE es del día 15-nov-2023, dos (2) días, hábiles después del plazo de los 10 día hábiles, según art. 154 ahora la notificación de la U. Transp de SEGE es el día 14-nov-2023 un día después del plazo, por lo que solicito se aplique el art. 164 principio Afirmativa Ficta.

** En la segunda foja del oficio, respecto al punto tres (3), el suscrito solicite: Costos de los Uniformes y Costos de los libros, pero no los proporcionan y arguyen: “que se basan-rigen por disposiciones —lineamientos y los ponen a disposición según todos los involucrados pero el suscrito no solicito eso, únicamente: Costos y estos 5=1 Jos deben conocer todas las autoridades del SEER pero sueltan unos rollos y mas .. Cuentos de Adas.

->No estoy conforme , satisfecho ni de acuerdo, con tantas mentiras, las que por años he leído y hoy con el supuesto “cambio” están pero que la Herencia Maldita tal parece: mas vale viejo conocido que nuevo por conocer, solicito garantia CEGAIP.

-> Deben capacitar a la subdirectora que firma: la Mtra María del Socorro Corpus Almendarez por que no conoce el articulo 154 ultimo párrafo, por lo que al no cumplirlo me niega el derecho humano de presentar un recurso de revisión ante la CEGAIP pero el oficio de respuesta, no lo genero ni elaboro esta subdirección pero quien lo elaboro se lo paso a firmar y sin leerlo lo firmo.

-> Lo mas grave lo entregarón a la U. Transp. Primer filtro. –
>El segundo filtro= la U. Transp de SEGE y Tercer Filtro:

Todos los servidores públicos de las Unidades de Transp. De dos (2) sujeto obligados muy opacos, así mero avisaron, notificaron y entregaron: está muy claro que nadie revisa nada, para todo esto han contratado tantos abogados y distraen recurso públicos (...)

*Por este mismo conducto remito “acta de consulta” una y acompañada y es de fecha: 21-nov-2023 pero falta la que remitiré de cuanto la genere la U. de Transp que dice un enlace de la Unidad, se encuentra una carpeta dentro del expediente que dice hico de mi conocimiento y esto fue falso porque para elaborar el “acta” solicito mis oficios para ver de qué se trataba



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

lo que supuestamente generaría en el solo manifieste lo que contenían los oficios-
respuestas mios.

." (sic)

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente del órgano garante local asignó el número de expediente **090/2023-2 OP** al recurso de revisión, turnando dicho asunto a la Ponencia del Comisionada Jose Alfredo Solís Ramirez.

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó la admisión del recurso revisión y se dio vista a las partes para efectos que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

6. Alegatos por parte del sujeto obligado. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado tuvo por recibido el oficio número SIP/233/2020 y UT/0075/2024 emitido el nueve de enero de dos mil veinticuatro y el once de enero de dos mil veinticuatro el primero de los citados signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular y el segundo por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado por medio del cual realiza diversas manifestaciones de la siguiente manera:

"...

Oficio número SIP/233/2023 de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, que señala: "(...) Se adjunta al presente las documentales consistentes en el oficio DSE/SEMTMSS/180/2023-2024, signado por la Mtra. María del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER, dirigieron al suscrito en el cual se solicita sea entregado el informe correspondiente en el cual se atiende el recurso de revisión al rubro citado, por lo cual tal y como se menciona en supra líneas se adjunta al presente el oficio DSE/SEMTMSS/181/2023-2024, signado por la Mtra. Maria del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER, este oficio cuenta con un anexo el cual consiste en oficio DSE/SEMTMSS/126/2023-2024, signado por la Mtra. Maria del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER, mediante las cuales se atiende lo requerido por ese Cuerpo Colegiado pidiendo en este momento se tome en consideración y obre en autos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes C.C. Integrantes de la Comisión Estatal Garantía de Acceso a la Información Pública, atentamente pido;

PRIMERO. - Se nos dé por presente, y por dando cumplimiento en tiempo y forma, a la Subdirección de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER y a la Unidad de Transparencia del S.E.E.R., alegando lo que a derecho corresponda, mediante las exposiciones plasmadas en el cuerpo del presente a todos y cada uno de los requerimientos citados en el auto de fecha 04 de diciembre del 2023.

Oficio número UT/0075/2024 de fecha 11 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, que señala: "(...) Que estando en tiempo que al afecto me concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en las

fracciones II y III del artículo 174 de la Ley de la materia, es que realizo lo requerido en los siguientes términos; haciendo referencia a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 54, en el que en su parte medular establece que las Unidades de Transparencia son las encargadas de su adscripción, lo relativo a las solicitudes de acceso a la información, es por ando en consideración las documentales anexas y/o lo manifestado por el hoy reclamante o a su Recurso de Revisión, queda más que demostrado que los trámites y stories hechos por parte de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado se realizaron en tiempo y forma en estricto apego a la ley de la materia. Es así que, con fecha 25 veinticinco de octubre del año 20 dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información a la cual se le asignó el núr de expediente el 317/0765/2023; por lo que en apego a las fracciones II y N artículo 54 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Unidad a través del oficio UT-3667/2023, y UT-3667/2023 se remitió la solicitud a las Áreas Administrativas correspondientes, siendo la Dirección de Administración y la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal.

Regular, a efecto de que en lo que corresponde a su ámbito de competencia otorgaran respuesta al Ciudadano.

En consecuencia, en fecha 13 trece de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio DSA-245/2023, signado por la Lic. Ariana García Vidal, Directora de Administración; misma que se notifica mediante acuerdo de notificación y cedula de notificación por Estrados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Acto seguido, se recibió en fecha 14 catorce de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el oficio DG/UT-985/2023, signado por el Lic. Luis Heladio de León Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, mediante el cual remite los siguientes oficios:

SEMTMSS/CAEMS/056/2023-2024, signado por el L.E. Javier Filemón Gutiérrez Vázquez, Coordinador Administrativo de Educación Media Superior. — Oficio DSE/SEMTMSS/126/2023-2024, signado por la Mtra. Maria del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del SEER.

Derivado de lo anterior, se efectuó acuerdo de notificación y cedula de notificación por estrados en la fecha señalada, derivado a que el ciudadano así lo solicita.

Subsecuentemente y como ha quedado reseñado, en fecha 13 trece de diciembre del 2023, se notificó en esta Unidad de Transparencia el recurso de inconformidad promovido por el particular, por lo que mediante los oficios UT-3955/2023, UT- 3956/2023, se corrió traslado con la copia de la notificación efectuada por esa H Comisión de Transparencia, con el objeto de que las Áreas Administrativas tengan a bien informar lo que a su derecho convenga, dentro del término concedido, Lo anterior en virtud de que resulta ser las unidades administrativas idóneas para emitir los pronunciamientos respectivos, toda vez que son las áreas las que proporcionan respuestas, en términos del artículo 61 de la Ley de la materia.

Se enfatiza, que esta Unidad de Transparencia, únicamente puede responder sobre el trámite y gestión realizados, no así por la respuesta emitida por los servidores licos poseedores o emisores de la información, ya que rebasa el ámbito de competencia, el saber los motivos que tuvieron para emitir las respuestas en el todo en que lo hicieron.

Finalmente, y con el objeto de acreditar las gestiones y notificaciones efectuadg; - por parte de esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el a articulo 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información - Pública vigente en el Estado, se adjunta a la presente copia certificada de los oficios - en los que se hace constar el trámite y notificación realizado, con el objetode atender la solicitud de acceso.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que por parte de esta Unidad de Transparencia de SEGE, ha cumplido en todo momento con las obligaciones que la ley de la materia le confiere, para que el ciudadano ejerza su derecho de acceso a la información, lo que se puede corroborar en las documentales que acompaño y las que obran en los autos del expediente en el que comparezco y al rubro citado y que se encuentran en las instalaciones del Organo Garante al que me dirijo, por haber sido incorporadas al Recurso de Revisión que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

nos ocupa, expediente que e este momento hago mío y ofrezco como prueba en todo cuanto me beneficie y vara todos los efectos legales del presente procedimiento.

De igual manera, se tuvo al recurrente por omiso para ofrecer pruebas o alegatos correspondientes, en el mismo auto, se decretó cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. (...)” sic

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.

8. Resolución del Organismo Garante Local. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, emitió la resolución del recurso de revisión identificado con el número de expediente **090/2023-2 OP**, misma que en su parte conducente señala lo siguiente:

“ ...

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, recibió una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 317-0765-2023, del índice del sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, notificó al solicitante mediante estrados la respuesta otorgada en atención a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 317-0765-2023, del índice del sujeto obligado; y, exhibió los oficios: DSA-245/2023 signado por la Directora de Administración.

TERCERO. Interposición del recurso. El 01 uno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, por medio del cual señaló como inconformidad lo siguiente:

"(...)

Con fecha: 13-nov-2023



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

la U. Transp. De SEGE, elaboro un aviso y notificación adjuntando un oficio como supuesta respuesta e incumplimiento a mi solicitud 1 P. respecto a la compra de gasolina- combustible para los vehículos oficiales de SEGE, comprados con los recursos públicos federales y no estatales, como lo pretende hacer la directora de Admon. De SEGE.

ÚNICO: DSA-245-2023 de fecha 13-nov-2023 a nombre de la titular de la U. Transp. De SEGE y firmado por la Directora de Admon. De SEGE me comunica:

A. Todo lo solicitado se publico en la PET cumpliendo con sus obligaciones, según art. 84 fracc. IV, también funda su respuesta con el art. 152 Ley local y proporciona una ruta electrónica, para consultar lo solicitado.

B. También dice: cumplir con el art.80 Ley local, pero no se con criterio- sentencias del pleno de cegaip de nombrar y señalar fecha-hora para poner a disposición las instalaciones de la Unidad de Transp. Para que me apoyen y poder tener acceso -consulta la inf. Pub. Que dice esta en la PET ante quien debe dirigir mi apoyo para el acceso- consulta, porque no es posible tener acceso-consulta sin autorización de la Titular de la U. Transp de SEGE

C. Igualmente Comunica: Carece de personalidad jurídica para que la SEGE, sea propietaria de vehiculos oficiales por que el parque vehicular de SEGE, Así como el recurso utilizado para al compra es estatal, esto es falso, por que el recurso para las compras de vehiculos es federal y no estatal, al gobierno estatal lloga el recurso federal y lo debe entregar a SEGE, no es recurso estatales recurso federal y las autoridades educativas de SEGE son las propietarias de esos vehiculos y no el gobierno Estatal, solo evade responsabilidades.

Solicitare los doctos. Oficiales respecto a la compra de los vehículos y los comprobare con la Inf. Pub que solicite a la S.E.P., respecto de los vehiculos oficiales.

D. Esta directora de Admon. En otra solicitud I.P. respondió y comunico que quien compra la gasolina es la oficialia mayor de gob. Del Edo. Y ahora dice esta en la PET.

"Con fecha: 15-nov-2023, la U. Transp. De SEGE Genero y elaboro un aviso y una NOTIFICACIÓN, esta última con fecha: 14-nov-2023, adjuntando dos oficios y pretenden responder-cumplir, pero estas fechas son extemporáneas y se incumplió con el art. 154 Ley local materia:

**La fecha para cumplir con el plazo de diez (10) días hábiles debió ser el 13-nov- 2023 pero incumplen y lo hacen hasta el día 14-nov-2023 y 15- nov-2023 son un dia después y dos días después por lo que solicito se aplique el art. 164, misma Ley local principio: AFIRMATIVA FICTA.

1. SEMTMSS-CAEMS-56-2023-2024, de 07-nov-2023 a mi nombre y formado por Coord. Admtvo de E.M.S. del SEER quien no cumple con la Ley local de la materia, tampoco con los Acdos. Del Pleno de la CEGAIP y le ordena al titular de la U. Transp del SEER debe estar presente en la coordinación Admtua. Acompañado con Dos (2) servidores públicos de la U.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Transp, no represento NADA y solo debe hacerlo en su coordinación, no funda ni motiva porque su actuar y negar poner a disposición la Inf en la U. Transp y al parecer "Es por sus pistolas".

2. DSE-SEMTMSS-126-2023-2024 de 01-nov-2023 a mi nombre y firmado por la subdirectora de Educ. M. T.M.S. y sup. Recibido misma fecha en la U. Transp. Del SEER, según sello, pero carece de sello de recibido en la U. T. de SEGE, siguen los mismos vicios de siempre.

No estoy ampliando mi solicitud solo necesito conocer la fecha y hora que entregaron este oficio en la U. de Transp de SEGE porque carece de esos datos, pero el aviso de SEGE es del día 15-nov-2023, dos (2) días, hábiles después del plazo de los 10 día hábiles, según art. 154 ahora la notificación de la U. Transp de SEGE es el día 14-nov-2023 un día después del plazo, por lo que solicito se aplique el art. 164 principio Afirmativa Ficta.

**En la segunda foja del oficio, respecto al punto tres (3), el suscrito solicite: Costos de los Uniformes y Costos de los libros, pero no los proporcionan y arguyen: "que se basan-rigen por disposiciones -lineamientos y los ponen a disposición según todos los involucrados pero el suscrito no solicito eso, únicamente: Costos y estos los deben conocer todas las autoridades del SEER pero sueltan unos rollos y mas cuentos de Adas.

>No estoy conforme, satisfecho ni de acuerdo, con tantas mentiras, las que por años he leído y hoy con el supuesto "cambio" están pero que la Herencia Maldita tal parece: mas vale viejo conocido que nuevo por conocer, solicito garantía de la CEGAIP.

-> Deben capacitar a la subdirectora que firma: la Mtra María del Socorro Corpus Almendarez por que no conoce el articulo 154 ultimo párrafo, por lo que al no cumplirlo me niega el derecho humano de presentar un recurso de revisión ante la CEGAIP pero el oficio de respuesta, no lo genero ni elaboro esta subdirección pero quien lo elaboro se lo paso a firmar y sin leerlo lo firmo.

->Lo mas grave lo entregarón a la U. Transp. Primer filtro. ->El segundo filtro la U. Transp de SEGE y Tercer Filtro:

Todos los servidores públicos de las Unidades de Transp. De dos (2) sujetos obligados muy opacos, así mero avisaron, notificaron y entregaron: está muy claro que nadie revisa nada, para todo esto han contratado tantos abogados y distraen recurso públicos (...)

"Por este mismo conducto remito "acta de consulta" una y acompañada y es de fecha: 21-nov-2023 pero falta la que remitiré de cuanto la genere la U. de Transp ya que dice un enlace de la Unidad, se encuentra una carpeta dentro del expediente la que dice hico de mi conocimiento y esto fue falso porque para elaborar el "acta" me solicito mis oficios para ver de qué se trataba lo que supuestamente generaría en el y solo manifieste lo que contenían los oficios- respuestas míos.

(...)" sic



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, la Secretaria de Pleno de esta Comisión tuvo por recibido el recurso de revisión que hoy nos ocupa, por lo que en razón de turno toco conocer a la ponencia del Licenciado José Alfredo Solís Ramírez, con fundamento en el artículo 110 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en concatenación con los diversos numerales 4° y 28°, segundo párrafo, así como, por el acuerdo "CEGAIP-910/2021.S.E.", emitido en la sesión extraordinaria del primero de julio de dos mil veintiuno a las catorce horas, la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de este Órgano Colegiado asienta y hace constar que: a partir del día 1o de julio del año 2021 dos mil veintiuno, el H. Pleno de esta Comisión designo al Licenciado José Alfredo Solís Ramírez, Comisionado adscrito a la ponencia 2 de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, lo que se asienta para los efectos legales conducentes, turnando dicho expediente bajo el número 090/2023-2 OP, para que procediera, previo análisis a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión por actualizarse la hipótesis de las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tuvo como ente obligado a **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** en lo sucesivo sujeto obligado. Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera -ofrecer pruebas y alegar-.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Con fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro esta Comisión tuvo por recibido oficio número SIP/233/2023 y UT/0075/2024 emitidos el 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro y el 11 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el primero de los citados signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular y el segundo por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado por medio del cual realiza diversas manifestaciones de la siguiente manera:

Oficio número SIP/233/2023 de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, que señala: "(...) So adjunta al presente las documentales consistentes en el oficio DSE/SEMTMSS/180/2023-2024, signado por la Mtra. Maria del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER, dirigieron al suscrito en el cual se solicita sea entregado el informe correspondiente en el cual se atiende el recurso de revisión al rubro citado, por lo cual tal y como se menciona en supra líneas se adjunta al presente el oficio DSE/SEMTMSS/181/2023-2024, signado por la Mtra. Maria del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER, este oficio cuenta con un anexo el cual consiste en oficio DSE/SEMTMSS/126/2023-2024, signado por la Mtra. Maria del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER, mediante



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

las cuales se atiende lo requerido por ese Cuerpo Colegiado pidiendo en este momento se tome en consideración y obre en autos.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes C.C. Integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, atentamente pido;

PRIMERO.- Se nos dé por presente, y por dando cumplimiento en tiempo y forma, a la Subdirección de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior en el SEER y a la Unidad de Transparencia del S.E.E.R., alegando lo que a derecho corresponda, mediante las exposiciones plasmadas en el cuerpo del presente a todos y cada uno de los requerimientos citados en el auto de fecha 04 de diciembre del 2023.

(...) sic

Oficio número UT/0075/2024 de fecha 11 de enero de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, que señala: "(...) Que estando en tiempo que al afecto me concede la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo establecido en las fracciones II y III del artículo 174 de la Ley de la materia, es que realizo lo requerido en los siguientes términos; haciendo roforoncia a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 54, en el que en su parte medular establece que las Unidades de Transparencia son las encargadas de atender y gestionar, realizando los trámites dentro de las unidades administrativas de su adscripción, lo relativo a las solicitudes de acceso a la información, es por ello y tomando en consideración las documentales anexas y/o lo manifestado por el hoy reclamante a su Recurso de Revisión, queda más que demostrado que los trámites y gestiones hechos por parte de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado se realizaron en tiempo y forma en estricto apego a la ley de la materia. Es así que, con fecha 25 veinticinco de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información a la cual se le asignó el número de expediente el 317/0765/2023; por lo que en apego a las fracciones II y IV del artículo 54 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Unidad a través del oficio UT-3667/2023, y UT-3667/2023 se remitió la solicitud a las

Áreas Administrativas correspondientes, siendo la Dirección de Administración y la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal

Regular, a efecto de que en lo que corresponde a su ámbito de competencia, otorgaran respuesta al Ciudadano.

En consecuencia, en fecha 13 trece de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio DSA-245/2023, signado por la Lic. Ariana Garcia Vidal, Directora de Administración; misma que se notificó mediante acuerdo de notificación y cedula de notificación por Estrados.

Acto seguido, se recibió en fecha 14 catorce de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, el oficio DG/UT-985/2023, signado por el Lic. Luis Heladio de León Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, mediante el cual remite los siguientes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

oficios:

SEMTMSS/CAEMS/056/2023-2024, signado por el L.E. Javier Filemón Gutiérrez Vázquez, Coordinador Administrativo de Educación Media Superior. Oficio DSE/SEMTMSS/126/2023-2024, signado por la Mtra. Maria del Socorro Corpus Almendarez, Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del SEER.

Derivado de lo anterior, se efectuó acuerdo de notificación y cedula de notificación por estrados en la fecha señalada, derivado a que el ciudadano así lo solicita

Subsecuentemente y como ha quedado reseñado, en fecha 13 trece de diciembre del 2023, se notificó en esta Unidad de Transparencia el recurso de inconformidad promovido por el particular, por lo que mediante los oficios UT-3955/2023, UT- 3956/2023, se corrió traslado con la copia de la notificación efectuada por esa H. Comisión de Transparencia, con el objeto de que las Areas Administrativas tengan a bien informar lo que a su derecho convenga, dentro del término concedido, Lo anterior en virtud de que resulta ser las unidades administrativas idóneas para emitir los pronunciamientos respectivos, toda vez que son las áreas las que proporcionan respuestas, en términos del artículo 61 de la Ley de la materia.

Se enfatiza, que esta Unidad de Transparencia, únicamente puede responder sobre el trámite y gestión realizados, no así por la respuesta emitida por los servidores públicos poseedores o emisores de la información, ya que rebasa el ámbito de competencia, el saber los motivos que tuvieron para emitir las respuestas en el sentido en que lo hicieron.

Finalmente, y con el objeto de acreditar las gestiones y notificaciones efectuadas por parte de esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se adjunta a la presente copia certificada de los oficios en los que se hace constar el trámite y notificación realizado, con el objeto de atender la solicitud de acceso.

Por lo anteriormente expuesto, se demuestra que por parte de esta Unidad de Transparencia de SEGE, ha cumplido en todo momento con las obligaciones que la ley de la materia le confiere, para que el ciudadano ejerza su derecho de acceso a la información, lo que se puede corroborar en las documentales que acompaño y las que obran en los autos del expediente en el que comparezco y al rubro citado y que se encuentran en las instalaciones del Organismo Garante al que me dirijo, por haber sido incorporadas al Recurso de Revisión que nos ocupa, expediente que desde este momento hago mío y ofrezco como prueba en todo cuanto me beneficie v para todos los efectos legales del presente procedimiento (...) sic

De igual manera, se tuvo al recurrente por omiso para ofrecer pruebas o alegatos correspondientes, en el mismo auto, se decretó cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que fue interpuesto en tiempo y se encuentran satisfechos los requisitos que establece la misma; asimismo el recurrente se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Caso Concreto. En la solicitud de acceso a la información, el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la siguiente información:

1.El procedimiento debidamente documentado de la compra-adquisición del combustible-gasolina para que los vehículos oficiales de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

2.Cantidad total de los vehículos oficiales que tiene hoy en día a su cargo o esa dependencia educativa estatal.

a) Documento que respalde el origen y procedencia del recurso público que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. utilizo para la compra de todo el parque vehicular que tiene a su cargo precisando si fue con recurso público estatales o federales.

3. La cantidad parcial y total que aportaron todos los alumnos-as de las 44 "Escuelas Preparatoria por Cooperación" respecto a las cuotas impuestas para pagar el examen de admisión-evaluación.

4. Acceso y consulta a las documentales que autoricen y ordenen las cantidades- cuotas-montos autorizados de todas y cada una de las (44) escuelas citadas con el total recolectado por plantel y total de los 44 centros educativos de dos (2) ciclos escolares pasados y el presente.

a) Nombre del servidor público que tiene a su cargo recepción del recurso- cuotas.

b) Cuenta bancaria.

c) Libros de ingreso-egresos, -comprobación-factura.

d) El manejo aplicación, destino.

e) Costos de los uniformes: diario, gala y deportivo que han vendido por años en esas escuelas preparatorias.

f) Costos de los libros.

5. Cantidad de planteles del programa "Escuelas Preparatoria por Cooperación" que cuentan con instalaciones propias.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

6 Cantidad de planteles del programa "Escuelas Preparatoria por Cooperación" que utilizan instalaciones de jardines de niños, primarias, y secundarias.

a) Recurso público que aportan estas escuelas preparatorias para el mantenimiento, conservación y más de las escuelas de educ. básica que utilizan para las funciones de la educación media superior.

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado notifica al particular a través de sus estrados el oficio número DSA-245/2023 emitido por la Directora de Administración, por medio del cual se informó lo siguiente:

"(...) En primer término, sobre el gasto que se efectúa por concepto de combustible para que los servidores públicos de la dependencia puedan trasladarse a las comisiones que les son encomendadas con motivo del ejercicio de sus funciones, se comunica que dicha información se publica en la Plataforma Estatal de Transparencia en cumplimiento a la obligación 7 señalada en el artículo 84. fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de la materia, se proporciona la ruta electrónica en la que puede ser consultada la información:

<http://www.cegaislp.org.mx/webcegaip2023.nsf/2e2e2e16181e1be98625817700671a6a/2715810348f2ae3206258a51006b76b67OpenDocument>

Cabe precisar, que en dicho apartado que corresponde a los egresos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se puede visualizar una columna que se denomina "monto", seguida de la denominada "concepto", consecuentemente, entre otros gastos, se visualizan los efectuados por concepto de combustible de manera mensual. Señalando, que el proceso de compra, se efectúa conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, disposición que puede ser consultada en el siguiente link:

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/egislacion/eyes/2022/10 Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosi 13 Mayo 2022.pdf>

Con motivo de lo anterior, en cumplimiento al artículo 80 de la ley de la materia, le pido que se informe al solicitante que, en caso de que no cuente con un equipo de cómputo con acceso a internet, puede utilizar el módulo electrónico que se encuentra en las instalaciones de la Unidad de Transparencia con el objeto de que lleve a cabo la consulta correspondiente, asimismo, le pido que gire las instrucciones correspondientes a fin de que el personal a su cargo auxilie al ciudadano en el caso de que así lo desee.

Sobre la petición referente al parque vehicular de la Secretaría y el recurso que se ha utilizado para ese ha utilizado para la compra de este, se informa que la entidad pública, como integrante de la administración pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí carece de personalidad jurídica para ser propietaria de vehículos. (...) sic

Asimismo, se hace la precisión que con fecha 15 de noviembre de 2023 el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, notificando al particular a través de sus estrados los oficios



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

SEMTMSS/CAEMS/056/2023-2024 signado por el Coordinador Administrativo de Educación Media Superior del S.E.E.R. así como el oficio número DSE/SEMTMSS/126/2023-2024 signado por la Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del S.E.E.R.

Inconforme con lo anterior, el hoy recurrente señaló; a saber:
"(...)

ÚNICO: DSA-245-2023 de fecha 13-nov-2023 a nombre de la titular de la U. Transp. De SEGE y firmado por la Directora de Admon. De SEGE me comunica:

A. Todo lo solicitado se publico en la PET cumpliendo con sus obligaciones, según art. 84 fracc. IV, también funda su respuesta con el art. 152 Ley local y proporciona una ruta electrónica, para consultar lo solicitado.

B. También dice: cumplir con el art.80 Ley local, pero no se con criterio- sentencias del pleno de cegaip de nombrar y señalar fecha-hora para poner a disposición las instalaciones de la Unidad de Transp. Para que me apoyen y poder tener acceso -consulta la inf. Pub. Que dice esta en la PET ante quien debe dirigir mi apoyo para el acceso- consulta, porque no es posible tener acceso-consulta sin autorización de la Titular de la U. Transp de SEGE.

C. Igualmente Comunica: Carece de personalidad jurídica para que la SEGE, sea propietaria de vehiculos oficiales por que el parque vehicular de SEGE, Así como el recurso utilizado para al compra es estatal, esto es falso, por que el recurso para las compras de vehículos es federal y no estatal, al gobierno estatal llega el recurso federal y lo debe entregar a SEGE, no es recurso estatales recurso federal y las autoridades educativas de SEGE son las propietarias de esos vehiculos y no ol gobierno Estatal solo evade responsabilidades.

Solicitare los doctos. Oficiales respecto a la compra de los vehículos y los Comprobare con la Inf. Pub que solicite a la S.E.P., respecto de los vehículos oficiales.

E. Esta directora de Admon. En otra solicitud I.P. respondió y comunico que quien compra la gasolina es la oficialia mayor de gob. Del Edo. Y ahora dice esta en la PET

"Con fecha: 15-nov-2023, la U. Transp. De SEGE Genero y elaboro un aviso y una NOTIFICACIÓN, esta última con fecha: 14-nov-2023, adjuntando dos oficios y pretenden responder-cumplir, pero estas fechas son extemporáneas y se incumplió con el art. 154 Ley local materia:

**La fecha para cumplir con el plazo de diez (10) días hábiles debió ser el 13-nov- 2023 pero incumplen y lo hacen hasta el día 14-nov-2023 y 15-nov-2023 son un día después y dos días después por lo que solicito se aplique el art. 164, misma Loy local principio: AFIRMATIVA FICTA.

3. SEMTMSS-CAEMS-56-2023-2024, de 07-nov-2023 a mi nombre y formado por Coord. Admtvo de E.M.S. del SEER quien no cumple con la Ley local de la materia, tampoco con los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Acdos. Del Pleno de la CEGAIP y le ordena al titular de la U. Transp del SEER debe estar presente en la coordinación Admtua. Acompañado con Dos (2) servidores públicos de la U. Transp, no represento NADA y solo debe hacerlo en su coordinación, no funda ni motiva porque su actuar y negar poner a disposición la Inf en la U. Transp y al parecer "Es por sus pistolas".

4. DSE-SEMTMSS-126-2023-2024 de 01-nov-2023 a mi nombre y firmado por la subdirectora de Educ. M. T.M.S. y sup. Recibido misma fecha en la U. Transp. Del SEER, según sello, pero carece de sello de recibido en la U. T. de SEGE, siguen los mismos vicios de siempre.

No estoy ampliando mi solicitud solo necesito conocer la fecha y hora que entregaron este oficio en la U. de Transp de SEGE porque carece de esos datos, pero el aviso de SEGE es del día 15-nov-2023, dos (2) días, hábiles después del plazo de los 10 día hábiles, según art. 154 ahora la notificación de la U. Transp de SEGE es el día 14-nov-2023 un día después del plazo, por lo que solicito se aplique el art. 164 principio Afirmativa Ficta.

** En la segunda foja del oficio, respecto al punto tres (3), el suscrito solicite: Costos de los Uniformes y Costos de los libros, pero no los proporcionan y arguyen: "que se basan-rigen por disposiciones -lineamientos y los ponen a disposición según todos los involucrados pero el suscrito no solicito eso, únicamente: Costos y estos los deben conocer todas las autoridades del SEER pero sueltan unos rollos y mas cuentos de Adas.

->No estoy conforme, satisfecho ni de acuerdo, con tantas mentiras, las que por años he leído y hoy con el supuesto "cambio" están pero que la Herencia Maldita tal parece: mas vale viejo conocido que nuevo por conocer, solicito garantia de la CEGAIP.

-> Deben capacitar a la subdirectora que firma: la Mtra María del Socorro Corpus Almendarez por que no conoce el articulo 154 ultimo párrafo, por lo que al no cumplirlo me niega el derecho humano de presentar un recurso de revisión ante la CEGAIP pero el oficio de respuesta, no lo genero ni elaboro esta subdirección pero quien lo elaboro se lo paso a firmar y sin leerlo lo firmo.

→Lo mas grave lo entregaron a la U. Transp. Primer filtro.

→El segundo filtro= la U. Transp de SEGE y Tercer Filtro:

Todos los servidores públicos de las Unidades de Transp. De dos (2) sujetos obligados muy opacos, así mero avisaron, notificaron y entregaron: está muy claro que nadie revisa nada, para todo esto han contratado tantos abogados y distraen.. recurso públicos (...)

"Por este mismo conducto remito "acta de consulta" una y acompañada y es de fecha: 21-nov-2023 pero falta la que remitiré de cuanto la genere la U. de Transp ya que dice un enlace de la Unidad, se encuentra una carpeta dentro del expediente la que dice hico de mi conocimiento y esto fue falso porque para elaborar el "acta" me solicito mis oficios para ver de qué se trataba lo que supuestamente generaria en el y solo manifieste lo que contenian los oficios- respuestas míos.

(...)" sic



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Acto continuo, a través del informe de Ley, se tiene al sujeto obligado reiterando su respuesta primigenia

CUARTO. Ahora bien, previo al análisis de fondo del asunto, este Pleno realizara en parte el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de registro digital 210784 que por analogía resulta aplicable y, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías." Sic

Al respecto, del recurso presentado por el recurrente se desprende que en parte de las inconformidades planteadas se pretende impugnar la veracidad de la información, esto al referir lo siguiente:

C. Igualmente Comunica: Carece de personalidad jurídica para que la SEGE, sea propietaria de vehiculos oficiales por que el parque vehicular de SEGE, Así como el recurso utilizado para al compra es estatal, esto es falso, por que el recurso para las compras de vehiculos es federal y no estatal, al gobierno estatal llega el recurso federal y lo debe entregar a SEGE, no es recurso estatales recurso federal y las autoridades educativas de SEGE son las propietarias de esos vehiculos y no el gobierno Estatal, solo evade responsabilidades.

De lo anterior, se puede apreciar que el recurrente considera que el sujeto obligado emitió una respuesta "falsa" es decir, la misma carece de veracidad.

Por consiguiente, es de aclararse que la competencia material de este órgano garante estatal, se circunscriben, en esencia, a la potestad de conocer y resolver sobre las controversias planteadas por los particulares con motivo de resoluciones de negativa total o parcial de acceso a información pública, emitidas por parte de de los Entes Públicos obligados en el Estado, garantizando que dichas resoluciones se capeguen a los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos por la Constitución Federal y por la propia Ley de Transparencia Estatal, descartándose cualquier atribución por parte de este órgano garante para pronunciarse con respecto a cuestiones de fondo sobre la veracidad, legalidad o exactitud de la información proporcionada de conformidad con el numeral 179, fracción VI de la Ley de la materia.

Por lo cual sirve traer a colación el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) que señala:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, via recurso revisión, al respecto. "sic

En este orden de ideas, resulta improcedente en parte el agravio interpuesto por el recurrente al pretender impugnar la veracidad de la respuesta entregada únicamente en relación al siguiente punto:

"Documento que respalde el origen y procedencia del recurso público que la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. utilizo para la compra de todo el parque vehicular que tiene a su cargo precisando si fue con recurso público estatales o federales." Sic

Por lo cual, esta Comisión de Transparencia analiza la procedencia del sobreseimiento, de acuerdo con la Ley de Transparencia esta figura es una cuestión de orden público que impide, como se ha dicho, entrar al fondo del asunto.

4.1. Objetivo de la Ley de Transparencia.

Ahora, es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo, del artículo 1º1 de la Ley de Transparencia, uno de los objetivos de ésta es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

4.2. Supuesto invocado por esta comisión para el sobreseimiento.

Ahora bien, de las constancias que obran en el presente recurso que hoy nos ocupa, se advierte que el hoy recurrente pretende impugnar en parte la veracidad de información proporcionada por el sujeto obligado actualizado la fracción IV, artículo 180, de la Ley de Transparencia, mismo que establece que:

"ARTÍCULO 180. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...)

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Así, de lo expuesto está claro que el recurso será sobreseído cuando, una vez admitido éste, aparezca alguna causal de improcedencia, entre otras circunstancias en la que permita el sobreseimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

4.3. Causal de improcedencia.

Para que el sobreseimiento se pueda actualizar, deberá de aparecer alguna causal de improcedencia contempladas en el artículo 179 de la ley en cita, que establece:

"ARTÍCULO 179. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 166 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. Se esté tramitando ante la CEGAIP algún recurso de revisión por el mismo quejoso en los mismos términos;

IV. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 167 de la presente Ley;

V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 168 de la presente Ley;

VI. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VII. Se trate de una consulta, o

VIII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[énfasis añadido]

Del precepto anteriormente citado, se desprende que encuadra con la fracción VI del artículo 180, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

4.4. Se actualice alguna causal de improcedencia.

Como se ha dicho, para que proceda el sobreseimiento es necesario que una vez admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia prevista por la ley, dejando el recurso sin materia.

En efecto, de las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que el solicitante pretende impugnar en parte la veracidad de la información entregada por lo que es de destacarse que este Órgano Garante no se encuentra facultado para resolver sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los SUJETOS OBLIGADOS.

En ese tenor, de las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que el solicitante pretende impugnar en parte la veracidad de la información entregada por consiguiente se SOBREE EN PARTE EL PRESENTE RECURSO, únicamente en cuanto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

a las inconformidades señalas en la letra "c" del recurso de revisión del particular, por medio del cual señala lo siguiente:

C. Igualmente Comunica: Carece de personalidad jurídica para que la SEGE, sea propietaria de vehículos oficiales por que el parque vehicular de SEGE, Así como el recurso utilizado para al compra es estatal, esto es falso, por que el recurso para las compras de vehículos es federal y no estatal, al gobierno estatal llega el recurso federal y lo debe entregar a SEGE, no es recurso estatales recurso federal y las autoridades educativas de SEGE son las propietarias de esos vehículos y no el gobierno Estatal, solo evade responsabilidades.
[Enfasis añadido]

QUINTO. Derivado de lo anterior, se advierte que la resolución resolverá si, la información que constituye el objeto del presente recurso, es información susceptible de generarse, administrarse y/o encontrarse en posesión del Ente Público en esos términos, derivado de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia y, asimismo, susceptible de proporcionarse por ésta para su consulta a la hoy recurrente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XIII 4,18, 19, 54 fracciones III y IV, 143, y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás normativa aplicable.

"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

"ARTÍCULO 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley."

"ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"ARTÍCULO 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

"ARTÍCULO 54. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:
(...)

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;"

"ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título."

"ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

De los preceptos anteriores, se advierte que es un derecho humano el acceder a la información, así mismo es preciso señalar que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o en posesión de los sujetos obligados será pública accesible para cualquier persona, dentro de los términos y condiciones que establezca la ley en la materia.

Asimismo, se establece que los entes obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a tade Mas características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo lo de San Luis Pot permita.

Además, se prevé que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, a través de los escritos de solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de igual manera la Unidad de Transparencia realizara las gestiones internas para el trámite de la solicitud.

Ahora bien, es de señalar que dentro de los agravios señalados por el particular, solicita se aplique el principio de afirmativa ficta estipulado en el artículo 1642 de la propia Ley de Transparencia, motivo por el cual se procede al estudio de la siguiente manera:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

5.1. Principio de afirmativa ficta.

Dicho principio es una máxima del derecho de acceso a la información pública que consiste en que los solicitantes no permanezcan por tiempo indefinido en la incertidumbre del silencio de la autoridad de resolver su solicitud de acceso a la información pública en el plazo que le marcan los artículos 154 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que estos preceptos tienen por objeto que los solicitantes no se vean afectados en su esfera jurídica ante la pasividad de la autoridad que legalmente debe de emitir una respuesta, de tal manera que no sea indefinida la conducta de abstención asumida por la autoridad.

5.2. Obligación por parte del ente obligado de dar respuesta dentro del plazo del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

El artículo 154 de la ley ya mencionada, dispone que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Y que sólo excepcionalmente, ese el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, con la condicionante de que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

5.3. Consecuencias de que la autoridad no de la respuesta en tiempo a la solicitud de acceso a la información pública.

De conformidad con el artículos 164 y 165, párrafo quinto, de la Ley de Transparencia si la autoridad no demuestra que otorgó la información que le fue solicitada o dio la respuesta en tiempo dentro del plazo de diez días la consecuencia es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública aplicará el principio de afirmativa ficta en el sentido de obligar a la autoridad responsable a entregar la información de manera gratuita en un plazo máximo de diez días hábiles tal y como lo establece dicho precepto.

5.4. Excepciones a la aplicación del principio de afirmativa ficta.

Como toda regla, dicho principio admite excepciones, pues por más que la autoridad no demuestre que dio la información en tiempo y que por ende se debe de aplicar el principio de afirmativa ficta, hay supuestos en lo que no procede éste y que es cuando:

- a) La información es reservada.
- b) La información es confidencial -está confidencial -está regla también admite excepciones, pues hay documentos en los que consta la información que permite eliminar las partes o secciones clasificadas –
- c) Cuando por disposiciones que rigen el actuar de la autoridad obligada no debe de crear,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

producir, generar, poseer, procesar, administrar, archivar o resguardar esa información.

Por otro lado, es importante señalar que el particular, presentó su solicitud de información el día 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés y empezó a contar el plazo el día 26 veintiséis del mismo mes y año; y venció el 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés; considerando que fueron inhábiles los días 28 veintiocho, 29 veintinueve de octubre, 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, '5 cinco, 11 once y 12 doce de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 15 del Código Procesal Administrativo del Estado aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de conformidad al numeral 1°.

Es decir, que la fecha límite con la que contaba la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública desde que le fue presentada ésta, vencía el día 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta a través de sus estrados el día que vencía la solicitud, 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por consiguiente, se dio contestación a la solicitud de información dentro del plazo de los diez días a que se refiere el artículo 154 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, esta Comisión no es omisa en señalar que el día 15 de noviembre de 2023 el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, notificando al particular a través de sus estrados los oficios SEMTMSS/CAEMS/056/2023-2024 signado por el Coordinador Administrativo de Educación Media Superior del S.E.E.R. así como el oficio número DSE/SEMTMSS/126/2023-2024 signado por la Subdirectora de Educación Media Terminal, Media Superior y Superior del S.E.E.R.

Los cuales se hace la aclaración no serán tomados en cuenta en el presente estudio por emitirse fuera del término legal establecido. Por lo que se procede con el estudio en los siguientes términos:

SEXTO. A fin de colmar el derecho de acceso a la información pública esta Comisión procede analizar de manera específica la entrega de información incompleta, inconformidad establecida en el numeral 167 en su fracción IV de la propia Ley de Transparencia del Estado. Trayendo a colación la siguiente representación entre la información solicitada y la información entregada:

Información solicitada por el recurrente	Información entregada por medio de los estrados de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
1.El procedimiento del debidamente documentado de	Por medio del oficio número DSA-245/2023 emitido por la Directora de Administración , se informó lo siguiente: "(...) sobre el gasto que se efectúa por concepto de combustible para que los servidores públicos de la dependencia puedan trasladarse a las comisiones que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

<p>la compra- adquisición combustible- gasolina para que los vehiculos oficiales de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado.</p>	<p>les son encomendadas con motivo del ejercicio de sus funciones, se comunica que dicha información se publica en la Plataforma Estatal de Transparencia en cumplimiento a la obligación 7 señalada en el articulo 84. fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de forma que, conforme a lo establecido en el articulo 152 de la Ley de la materia, se proporciona la ruta electrónica en la que puede ser consultada la información:</p> <p>http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2023.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/2715810d48f2ae3206258a5f006b76b6 OpenDocument</p> <p>Cabe precisar, que en dicho apartado que corresponde a los egresos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se puede visualizar una columna que se denomina "monto", seguida de la denominada "concepto", consecuentemente, entre otros gastos, se visualizan los efectuados por concepto de combustible de manera mensual. Señalando, que el proceso de compra, se efectúa conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosi, disposición que puede ser consultada en el siguiente link:</p> <p>https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/eyes/2022/10/Ley_de_Adquisiciones_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_13_Mayo_2022.pdf</p> <p>Con motivo de lo anterior, en cumplimiento al artículo 80 de la ley de la materia, le pido que se informe al solicitante que, en caso de que no cuente con un equipo de cómputo con acceso a internet, puede utilizar el módulo electrónico que se encuentra en las instalaciones de la Unidad de Transparencia con el objeto de que lleve a cabo la consulta correspondiente, asimismo, le pido que gire las instrucciones correspondientes a fin de que el personal a su cargo auxilie al ciudadano en el caso de que así lo desee.</p>
--	--

<p>2.Cantidad total de los vehiculos oficiales que tiene hoy en día a su cargo o esa dependencia estatal. a) Documento educativa que respalde el origen y procedencia del recurso público</p>	
---	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

<p>que la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado. utilizo para la compra de todo el parque vehicular que tiene a su cargo precisando si fue con recurso público estatales o federales.</p>	
<p>3. La cantidad parcial y total que aportaron todos los alumnos-as de las 44 "Escuelas Preparatoria por cooperación" respecto a las cuotas impuestas para pagar el examen de admisión-evaluación.</p>	
<p>4. Acceso y consulta a las documentales que autoricen y ordenen las cantidades-cuotas montos autorizados de todas y cada una de las (44) escuelas citadas con el total recolectado por plantel y total de los 44 centros educativos de dos (2) ciclos escolares pasados y el presente.</p>	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

<p>a) Nombre del servidor público que tiene a su cargo recepción del recurso-cuotas.</p> <p>b) Cuenta bancaria.</p> <p>c) Libros de ingreso- egresos, comprobación-factura.</p> <p>d) El manejo aplicación, destino.</p> <p>e) Costos de los uniformes: diario, gala y deportivo que han vendido por años en esas escuelas preparatorias.</p> <p>f) Costos de los libros.</p>	
<p>5. Cantidad de planteles antes citados que cuentan con instalaciones propias.</p>	
<p>6 Cuantos utilizan instalaciones de jardines de</p>	

<p>niños, primarias y secundarias.</p> <p>a) Recurso público que aportan escuelas estés preparatorias para el mantenimiento, conservación y más de las</p>	
--	--



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

escuelas de educ. básica que utilizan para las funciones de la educación media superior.	
--	--

De la representación anterior, se puede apreciar que el sujeto obligado únicamente emitió una respuesta a los siguientes puntos:

"1. El procedimiento debidamente documentado de la compra-adquisición del combustible-gasolina para que los vehículos oficiales de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado." Sic

Advirtiéndose, que el sujeto obligado se limita a dirigir al recurrente al formato cargado dentro de la Plataforma Estatal de Transparencia correspondiente al artículo 84 fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado el cual corresponde a:

"IV. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha.

Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio. Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos;" sic

Artículo que obliga a los entes públicos a transparenta la información referente a los movimientos de ingresos y egresos, empero, el particular solicito de manera específica acceso y consulta a la documentación que acredite la actividad comercial entre la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y los proveedores de gasolina y no así los datos que refleja dicho formato.

Por otro lado, la Secretaría emitió una respuesta en relación a

"Documento que respalde el origen y procedencia del recurso público que la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado utilizo para la compra de todo el parque vehicular que tiene a su cargo precisando si fue con recurso público estatales o federales." Sic

Respuesta, que el inconforme se agravio de manera específica por la veracidad, lo cual esta Comisión se pronuncio en el considerando cuarto.

En este orden de ideas que se tiene establecido, se estima que la respuesta del sujeto obligado se emitió alejada a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 165, fracción III del Código de Procedimiento Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 165. Son requisitos del acto administrativo:
(...)

III. Que se expida de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por el interesado o previstos por las normas."
(...)"sic

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Además, cabe señalar que los sujetos obligados deben cumplir los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, otorgar una respuesta lógica y acorde a lo especialmente petitionado, y atendiendo de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos, con la finalidad de satisfacer la solicitud correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por lo cual, el sujeto obligado no entregó acceso a la información solicitada.

Asimismo, se puede apreciar que la respuesta primigenia fue emitida por el sujeto obligado alejada al artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RIA 156/24

Organismo Garante Local: Comisión Estatal de
Garantía de Acceso a la Información Pública del
Estado de San Luis Potosí

Folio de la solicitud: 317/0765/2023

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

"ARTÍCULO 153. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." sic

Esto por no gestionarse la información solicitada dentro de las áreas competentes, por lo cual, es dable señalar que, en materia de transparencia, el término búsqueda exhaustiva, ha sido definido por el diccionario de transparencia y acceso a la información emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la manera siguiente:

"Búsqueda exhaustiva. Obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la Información."

En ese sentido, se estima que no se le garantizó al particular una búsqueda exhaustiva dentro de las Unidades Administrativas que tiene las facultades, competencia y funciones de poseer la información.

Frente a ello, esta Comisión concluye que en el asunto que se examina, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado deberá aportar las constancias por las cuales se acredite que se realizaron las gestiones que refiere el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para efecto de dotar de certeza al particular y acreditar que se efectuó la búsqueda minuciosa y exhaustiva del documento solicitado y que la respuesta otorgada, se encuentre respaldada por un soporte documental, ya que de las constancias que obran en autos se puede advertir con meridiana claridad que no se activó la búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes.

6.1 Agravio infundado.

Cabe considerar, que dentro de los agravios señalados por el particular de manera específica:

"necesito conocer la fecha y hora que entregaron este oficio en la U. de Transp de SEGE porque carece de esos datos, pero el aviso de SEGE es del día 15-nov-2023, dos (2) días, hábiles después del plazo de los 10 día hábiles, según art. 154 ahora la notificación de la U. Transp de SEGE es el día 14-nov-2023 un día después del plazo, por lo que solicito se aplique el art. 164 principio Afirmativa Ficta." sic

Se puede apreciar que solicita conocer diversa información a la solicitada en un primer momento, por lo que no forman parte de la solicitud de información que derivo el presente recurso. Con base en lo anterior, se trae a colación el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

"JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla